E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA – CALDAS

ACTA MODIFICATORIA PRECONTRACTUAL No. 001 DE 2025
A LA MINUTA DEL CONTRATO CONPU-002-2025-ESEPEN
(Ajuste de la Cláusula de Garantías)

Pensilvania, Caldas
Fecha: 24-11-2025

El suscrito **EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.459.037**, en mi calidad de **Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS**, designado mediante **Resolución No. 129 de 2024** y posesionado conforme al **Acta No. 016 del 26 de marzo de 2024**, me permito dejar constancia de la siguiente modificación precontractual a la minuta del **Contrato No. CONPU-002-2025-ESEPEN**, en los términos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. En el marco de la **Convocatoria Pública No. CONPU-002-2025-ESEPEN**, la E.S.E. estableció en los pliegos de condiciones una minuta contractual con los amparos y porcentajes de la Garantía Única.

1.2. Con posterioridad, el proponente **CONSULTIN P&S S.A.S.** informó, con soporte de la **Aseguradora Seguros del Estado**, que el amparo de cumplimiento del **50% del valor del contrato** resultaba **desproporcionado**, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las Guías de Colombia Compra Eficiente.

1.3. Se verificó que el ajusto o modificación de dichos porcentajes no contravienen los criterios de riesgo definidos en las **Resoluciones 1403 y 2053 de 2025**, mediante las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos para los contratos de construcción y adecuación de obras públicas con cargo al presupuesto general de la nación (Guacas, Altomira, Agua Bonita y La Linda), ni al Estatuto de Contratación de la E.S.E. (Acuerdo 022 de 2024).

1.4. Para garantizar la proporcionalidad, la asegurabilidad y la legalidad del proceso precontractual, se hace necesario **ajustar la cláusula de garantías**, sin modificar el objeto, valor global ni condiciones esenciales del proceso.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Ley 1150 de 2007**, art. 2 (suficiencia y proporcionalidad de garantías).

- **Decreto 1082 de 2015**, art. 2.2.1.2.1.4 y ss.
- **Acuerdo 022 de 2024 – Estatuto de Contratación ESE**, arts. 36, 38 y 52.
- **Guías de Colombia Compra Eficiente** (criterio general del 10%).
- **Resoluciones 1403 y 2053 de 2025**, que fijan lineamientos para la contratación..
- **Principios de responsabilidad, transparencia y equilibrio económico** (Ley 80/93 y Ley 1150/07).

3. MODIFICACIÓN A LA MINUTA DEL CONTRATO

Se modifica la Cláusula Séptima – GARANTÍAS, la cual en adelante quedará redactada así:

Nueva redacción:

"El CONTRATISTA deberá constituir una Garantía Única expedida por entidad aseguradora legalmente autorizada en Colombia, a favor de la E.S.E., cuyos amparos deberán calcularse de manera independiente y proporcional al valor asignado a cada uno de los Puestos de Salud financiados mediante las Resoluciones 1403 y 2053 de 2025.

En consecuencia, para cada Puesto de Salud (Guacas, Altomira, Agua Bonita y La Linda) se exigirá la siguiente estructura de amparos, proporcional al valor presupuestal asignado al respectivo proyecto:

1. **Cumplimiento:** 10% del valor asignado al proyecto correspondiente.
2. **Calidad y estabilidad de la obra:** 10% del valor asignado al proyecto correspondiente, con vigencia de cinco (5) años.
3. **Salarios y prestaciones sociales:** 5% del valor asignado al proyecto correspondiente.
4. **Responsabilidad civil extracontractual:** cobertura mínima equivalente a 300 SMMLV, con vigencia durante toda la ejecución contractual.

Los demás elementos de la minuta permanecen inalterados."

4. DECLARACIÓN

Se deja constancia de que:

- Esta modificación **no afecta el objeto, valor total ni plazo** del futuro contrato.
- No vulnera la selección objetiva ni los principios del proceso, pues se realiza en etapa **precontractual**.
- Garantiza la **asegurabilidad real** de la garantía única.
- Asegura el cumplimiento estricto de los criterios del Ministerio de Salud sobre **ejecución por proyectos individualizados (ID PISIS)**.
- Permite avanzar con la constitución de póliza y **perfeccionamiento del contrato** sin riesgo jurídico.

5. PUBLICACIÓN

La presente Acta Modificatoria será incorporada al expediente del proceso y publicada en **SECOP II** como parte integral de la minuta definitiva del contrato.

FIRMA

EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO
Gerente
ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA
CALDAS